ciante y don Raul Newport Gutiérrez y don Carlos García González como denunciados, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Condeno a don Raul Newport Gutiérrez y don Carlos García como autores de una falta de hurto del artículo 623 CP a la pena de arresto de cuatro fines de semana, así como al pago de las costas procesales si las hubiere. En concepto de responsabilidad civil, deberán indemnizar a «Arjao, S. L.» en 44.504 pesetas más IVA, o su equivalente en euros. Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Raul Newport Gutiérrez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Santander, 18 de mayo de 2002.–La secretaria (sin firma).

02/6534

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de cognición, expediente número 1/96.

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido:

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 1/1996, seguidos en este Juzgado a instancia de don manuel Aldomar Méndez contra doña Pilar Cervera Gómez, don Valeriano Fernández Gómez y doña Dolores Marugán Portales se ha dictado sentencia cuyo fallo, dice:

Que desestimando en su integridad la demanda interpuesta por la procuradora doña María Aguilera Pérez en nombre y representación de don Manuel Aldomar Méndez bajo la dirección técnica de la letrada doña Ana Salceda Pérez frente a doña Dolores Marugán Portales, en rebeldía, y a doña Pilar Cervera Gómez y don Valeriano Fernández Gómez representados por el procurador don Fernando García Viñuela y asistidos del letrado don Miguel Ángel Saro Gandarillas, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda imponiendo al actor las costas procesales causadas.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Santander, 4 de octubre de 1996.–El magistrado (ilegible).–La secretaria (ilegible).

02/6552

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Notificación de sentencia en procedimiento de menor cuantía, expediente número 54/01.

En los autos de juicio de menor cuantía 54/01, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Sentencia.- En San Vicente de la Barquera a 8 de marzo de 2002.

La señora doña Carmen Fernández Cantalapiedra, jueza de primera instancia número uno de San Vicente de la Barquera y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 54/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Luis Vilda Guasch, don José Javier Vilda Guasch ambos con procurador don Ángel Cordero Rodríguez, y letrado señor don Javier Rodríguez Martínez, y de otra como demandada doña María Isabel Galnares Suárez, con procurador señora Álvarez del Valle y asistida de la letrada doña María José Bustamante Montero, don José María González Vega, doña Teresa Diez Alonso, don José María Torre Salceda, don Luis Vilda Gómez, declarados en rebeldía, contra Junta Vecinal de Frama,con procuradora señora Blanco Santamaría y asistida de la letrada doña Ana Belén Díaz-Obregón Sainz y, contra personas desconocidas e Inciertas que pudieran verse afectadas con la demanda. Y

Fallo.–Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Cordero Rodríguez en nombre y, representación de don José Javier y don José Luis Vilda Guasch, contra la Junta Vecinal de Frama, representada por la procuradora señora Blanco Santamaría, doña María Isabel Galnares Suárez, representada por la procuradora señora Álvarez del Valle, don José María González Vega, doña Teresa Diez Alonso, don José María Torre, don Luis Vilda Gómez y contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan verse afectadas, todos ellos declarados en rebeldía, debo absolver a dichos demandados de todos los pedimentos deducidos en el escrito de demanda. Y ello, con expresa imposición a la parte actora de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a las personas desconocidas e inciertas que puedan verse afectadas por la demanda, extiendo y firmo la presente en San Vicente de la Barquera, 13 de marzo de 2002.–El secretario (ilegible).

02/6342

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 28/02.

Doña Natividad Díaz Arroyo, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de San Vicente de la Barquera,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 28/02 se ha dictado la presente sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Vistos por mí, doña María Carmen Fernández Cantalapiedra, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de San Vicente de la Barquera, los presentes autos de juicio de faltas número 28 de 2002, seguidos por lesiones en agresión, con intervención del Ministerio Fiscal, y siendo parte implicada doña Aida Rodríguez Mújica como perjudicada, y doña Inmaculada Concepción Mújica Millán, como denunciada, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Inmaculada Concepción Mújica Millán de la falta de lesiones que se le venía imputando, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación a los artículos 795 y 796 de la LECr, contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial. Expídase testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de citación a doña Inmaculada Concepción Mújica Millán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente, en San Vicente de la Barquera, 28 de mayo de 2002.–La secretaria, Natividad Díaz Arroyo.

02/6917